

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2012-00054
DEMANDANTE : SANDRA MILENA MORENO GARROTE
DEMANDADO : LORENA CALLEJAS TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a disponer entorno a la solicitud de terminación elevada, por secretaria, córrase traslado de la misma a las partes por el termino de 3 días conforme lo dispone el artículo 110 del CGP en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a fin de que se efectué la respectiva verificación y/o ratificación de lo allegado.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8595493a48b42e7d67acedcf7c37e34a6ca6cde00ce05a59f1ce0e751d44e5**
Documento generado en 09/09/2021 04:07:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Resolución Contrato de Compraventa 2018-00101
DEMANDANTE : MYRYAM BENITEZ GUASCA
DEMANDADOS : YURY ROCIO POPAYAN Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la renuncia de poder remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Previo a proveer lo pertinente, conforme al mandato del artículo 76 del Código General del Proceso, exhórtese al apoderado judicial, acreditar: "... la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...", para así proceder el despacho con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Resolución Contrato de Compraventa 2018-00101
DEMANDANTE : MYRYAM BENITEZ GUASCA
DEMANDADOS : YURY ROCIO POPAYAN Y OTROS

Código de verificación: **c22d910e819cc68ac4cda18b2b0dbac0891450379032e7b09ce227e6eb9323ff**

Documento generado en 09/09/2021 04:07:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00048
DEMANDANTE : HILDA TERESA SIERRA TORRES
DEMANDADO : PEDRO MORENO RUBIANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino dispuesto, frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

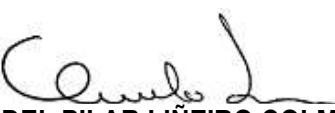
Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Advirtiendo que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la pasiva y toda vez que se ajusta a los parámetros dispuestos en el mandamiento de pago así como la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

En firme el presente, retórnese el expediente al despacho a fin de proveer entorno al “avaluó de la cuota parte”, allegado.

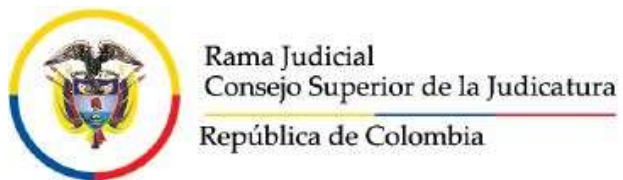
NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00048
DEMANDANTE : HILDA TERESA SIERRA TORRES
DEMANDADO : PEDRO MORENO RUBIANO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

516fcb462d4b6f41c516062a6ba8f2630705f49d3552696429d28ccec19677ca

Documento generado en 09/09/2021 04:08:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, con la radicación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 156-35252, el cual fue allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de Julio de 2021 se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e64414f6215fbecae505364164da98aca53b88120c2884dd6704c6356ed845

Documento generado en 09/09/2021 04:08:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con el diligenciamiento de comunicación tendiente a la notificación del señor LEOPOLDO HERNANDEZ, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Exhórtese a la parte demandante, re hacer el diligenciamiento del citatorio allegado tendiente a la notificación y demás del señor LEOPOLDO HERNANDEZ, como quiera que presenta las siguientes inconsistencias, además de carecer de la siguiente información:

1. En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones del CSJ, la regla general ahora es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, y de acuerdo a ello se hace necesario que las personas que deseen concurrir a este juzgado bien sea para revisar procesos, realizar notificaciones y demás, previamente entablen comunicación para lo pertinente., amén de ello, se hace necesario que en los respectivos citatorios de notificación además de lo propio del artículo 291 del CGP, se incorpore además:
 - 1.1 Pagina web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.
 - 1.2 No se adjuntó soporte de entrega y/o recepción de la respectiva comunicación a la respectiva dirección electrónica descrita.
 - 1.3 La respectiva certificación – devolución de la empresa de mensajería no es legible.
2. El adjunto descrito como “*pantallazo que si lo recibió y también lo observo*”, no se encuentra completo.

Lo anterior a fin de no incurrir en yerro alguno que genere nulidad y/o invalidez de la respectiva actuación.

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



SEGUNDO: Requierase a la parte interesada – apoderada judicial parte demandante, a fin de que proceda conforme a lo resuelto en el punto “TERCERO” del auto admisorio de fecha 06 de noviembre de 2020, esto es con la notificación de los herederos conocidos, de conformidad con lo normado en los artículos 291,292 y 293 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, esto es ACEPTAR o REPUDIAR la presente.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f6826894d0d614511a303665b8750c18d6d1d9f588011b6c2acbe08e78f1d3

Documento generado en 09/09/2021 04:08:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la Procuraduría General de la Nación y notificación personal de las demandadas señoras ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA Y OFELIA ORTEGA ORTEGA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes téngase NOTIFICADAS DE FORMA PERSONAL, a las demandadas señoras ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA y OFELIA ORTEGA ORTEGA.

Déjese constancia que las señoras ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA y OFELIA ORTEGA ORTEGA pese de concedérseles el respectivo termino de ley así como de elevárseles las respectivas previsiones, GUARDARON SILENCIO, pues no allegaron y/o remitieron radicación u petición alguna.

SEGUNDO: Por conducto de secretaria a fin de que se permitan informar al despacho y/o remitir la respectiva respuesta concedida, requiérase a las siguientes entidades:

Oficios	Entidad - Dependencia
No. 0163 de fecha 09 de febrero 2021 y Oficio No. 699 de fecha 15 de Julio de 2021	Superintendencia de Notariado y Registro
No. 0164 de fecha 09 de febrero 2021, y Oficio No. 700 de fecha 15 de Julio de 2021	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder – Agencia Nacional de tierras ANT
No. 0166 de fecha 09 de febrero 2021, y Oficio No. 701 de fecha 15 de Julio de 2021	Agencia Nacional de Tierras ANT

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



No. 0168 de fecha 09 de febrero 2021 y Oficio No. 702 de fecha 15 de Julio de 2021	Procuraduría para asuntos civiles y laborales – procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios
--	---

TERCERO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida por la Dra. LUZ MYRIAM REYES CASAS, Procuradora Delegada para asuntos Civiles y laborales en la cual comunico:

“ ...
En atención a notificación del Oficio 00702 de fecha 15 de julio de la presente anualidad, a la **Procuraduría General de la Nación**, relacionado con el asunto de la referencia, me permito informarle que el mismo fue enviado por competencia a la Personería Municipal de Bojacá – Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.
...”

Con el presente auto se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio en debida forma, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 36
10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f628c9c5752c62de618436f482985f4f1d1b9ec7d27ef5ccf9c119255589afa

Documento generado en 09/09/2021 04:08:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RI : 2021-00001
REFERENCIA : Despacho Comisorio 1671
COMITENTE : JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SENTENCIAS BOGOTA
PROCESO : EJECUTIVO 2017-01102
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADOS : EDISON ALEXANDER LIÑAN ARBOLEDA
HALDANE MARTIN JASMIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la secuestre designada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la radicación que antecede, y como quiera que la secuestre designada MARIA DEL PILAR CORTES MARTINEZ, a la fecha se encuentra INACTIVA, junto a lo advertido por la misma, el Despacho.,

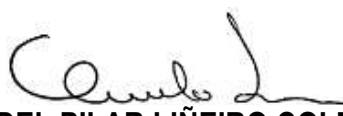
DISPONE

PRIMERO: Relévese del cargo de secuestre a MARIA DEL PILAR CORTES MARTINEZ, por encontrarse inactiva en el listado de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: Desígnese del listado de auxiliares de la justicia como secuestre para la diligencia programada, a la sociedad SITE SOLUTIONS S&S SAS NIT 900787481, quienes a la fecha se encuentran ACTIVOS, con los siguientes datos de contacto: CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 203 –BOGOTA D.C, TELEFONO 3653102, CELULAR 3112521828, CORREO ELECTRONICO SITESOLUTIONSAS@GMAIL.COM.

Por Secretaria, comuníquese por la vía mas expedita lo aquí dispuesto a la sociedad designada, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, procedan con la aceptación – designación respectiva, so pena de imponérsele las sanciones previstas en los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 36
10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

RI : 2021-00001
REFERENCIA : Despacho Comisorio 1671
COMITENTE : JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SENTENCIAS BOGOTA
PROCESO : EJECUTIVO 2017-01102
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADOS : EDISON ALEXANDER LIÑAN ARBOLEDA
HALDANE MARTIN JASMIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cad15ff98f1b6977efc775f52d600f5e4ea769ad4566753bc537adb8a678a

Documento generado en 09/09/2021 04:08:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la aceptación, notificación, manifestaciones del Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

1. Para los respectivos efectos de ley, téngase en cuenta la aceptación, y notificación del Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, apoderado de pobreza de la señora MARIBEL CACERES MATEUS quien a su vez actúa en representación de los intereses del menor JONATHA STIVEN MONTAÑO CACERES.
2. Reconózcasele personería jurídica al Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, en calidad de apoderado por amparo de pobreza de la señora MARIBEL CACERES MATEUS quien a su vez actúa en representación de los intereses del menor JONATHA STIVEN MONTAÑO CACERES.
3. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta la ACEPTACION CON BENEFICIO DE INVENTARIO que realiza la señora MARIBEL CACERES MATEUS quien a su vez actúa en representación de los intereses del menor JONATHA STIVEN MONTAÑO CACERES, en su oportunidad se proveerá lo pertinente.

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Surtido como se encuentra las publicaciones dispuestas en auto de fecha 26 de Marzo de 2021, esto es en radiodifusora (RADIO UNILATINA 94.4 FM) de fecha 18 de Abril de 2021 como en prensa (EL ESPECTADOR) el día 18 de Abril de 2021, por secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en armonía con autos de fechas 26 de Marzo de 2021 y 30 de Abril de 2021., procédase con la publicación respectiva en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS”, una vez se encuentre vencido el término respectivo se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d083b11b3ba6831fd1e81d1327433f80731445c2f3a448acc5ce6fee152883

Documento generado en 09/09/2021 04:08:15 p. m.

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Nulidad Absoluta Promesa de Compraventa 2021-00037
DEMANDANTES : FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO
DEMANDADO : JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se surtió notificación personal del demandado a quien se le concedió el respectivo termino de ley, allegando contestación de demanda junto a escrito de excepciones previas dentro del mismo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que dentro del término de ley, la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, en calidad de apoderada judicial del demandado señor JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA ., formulo como excepción previa la denominada: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, enlistada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P, el Despacho con apoyo de los artículos 100, 101,110 y concordantes del C.G.P a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, dispone que por secretaria se corra traslado de las mismas a la parte demandante por el termino de **3 días** a efectos de que se sirvan pronunciar sobre la misma y alleguen el respectivo soporte.

Surtido lo anterior, una vez venza el respectivo termino concedido retórnese el expediente al Despacho a efectos de disponer lo pertinente.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, como apoderada judicial del demandado señor **JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA**, en la forma términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

REFERENCIA : Nulidad Absoluta Promesa de Compraventa 2021-00037
DEMANDANTES : FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO
DEMANDADO : JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ab139fae734b5180ab613cfe97a6b02a9bf819fde257980adec0950fa0e4a2

Documento generado en 09/09/2021 04:08:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Nulidad Absoluta Promesa de Compraventa 2021-00037
DEMANDANTES : FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO
DEMANDADO : JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se surtió notificación personal del demandado a quien se le concedió el respectivo termino de ley, allegando contestación de demanda junto a escrito de excepciones previas dentro del mismo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase al demandado **JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA**, notificado de FORMA PERSONAL, respecto de la presente.

SEGUNDO: Déjese constancia que oportunamente la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, dentro del término de ley, en nombre y representación de la parte demandada, formulo excepciones de mérito, objeto el juramento estimatorio, solicito restitución de sumas pagadas debidamente indexadas junto con el pago de intereses, reconocimiento del derecho de retención, elevo solicitud de pruebas y demás, junto a ello formulo en escrito separado excepciones previas la cual denomino "INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES", enlistada en el numeral 5 del artículo 100 del CGP.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, como apoderada judicial del demandado señor **JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA**, en la forma términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Integrado como se encuentra el contradictorio por secretaria, del escrito de contestación allegada por la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, córrase traslado a la parte demandante por el término de **5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a fin de que procedan con lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36
10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Nulidad Absoluta Promesa de Compraventa 2021-00037
DEMANDANTES : FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO
DEMANDADO : JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA



Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d24ee7d0ccba2e14a94c1ee216f0d8022b87655e4cc1730490643deb56661ee

Documento generado en 09/09/2021 04:08:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ
Excepciones previas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente se allego RECURSO DE REPOSICION – INTERPOSICION EXCEPCIONES PREVIAS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase a la demandada ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ, notificada de MANERA PERSONAL, respecto de la presente.

SEGUNDO: Dejese constancia que oportunamente, la parte demandada ELEVO RECURSO DE REPOSICION –EXCEPCIONES PREVIAS, respecto del MANDAMIENTO DE PAGO, la cual denomino “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES”, enlistada en el numeral 5 del artículo 100 del CGP.

TERCERO: Con apoyo de los artículos 100, 101,110 y concordantes del C.G.P a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, por secretaria córrase traslado del RECURSO DE REPOSICION – EXCEPCION PREVIA denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES”, a la parte demandante por el termino de 3 días a efectos de que se sirvan pronunciar sobre la misma y alleguen el respectivo soporte.

Surtido lo anterior, una vez venza el respectivo termino concedido retórnese el expediente al Despacho a efectos de disponer lo pertinente.

CUARTO: Se tiene y reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. PAULA ANDREA GONZALEZ PULIDO como apoderada judicial de la demandada ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36

10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ
Excepciones previas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b1545702197c3b3868cd14d51ebf2baf9bed1bd4c35fe304049de0d4886da9

Documento generado en 09/09/2021 04:08:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente se allego ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA CON EXCEPCIONES DE MERITO, SOLICITUD DE PRUEBAS Y DEMAS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase a la demandada ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ, notificada de MANERA PERSONAL, respecto de la presente.

SEGUNDO: Déjese constancia que oportunamente se allego contestación de demanda, excepciones de mérito, pruebas y demás por la parte demandada.

TERCERO: Se tiene y reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. PAULA ANDREA GONZALEZ PULIDO como apoderada judicial de la demandada ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Del escrito de contestación de demanda, excepciones de mérito, solicitud de pruebas, y demás córrase traslado a la parte demandante por el termino de **diez (10) días** de conformidad con los artículos 442, 443 y concordantes del CG.P.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ad875ea65da39ff1bee5c43415a7e0fd99e24e42048750c00c466fb08d753a

Documento generado en 09/09/2021 04:08:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : VERBAL ESPECIAL ley 1561/12 2021-00067
DEMANDANTE : DIEGO ARMANDO ROJAS DIAZ
DEMANDADOS : ROSALBA RODRIGUEZ REYES Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, con la radicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho correspon­da.



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 156-96464, allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: A fin de clarificar la situación jurídica del presente inmueble, junto a evitar el acaecimiento de nulidades y/o situaciones que puedan invalidar la respectiva actuación, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita allegar certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, que trata el numeral 5 del artículo 375 del CGP, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-96464.

Una vez se encuentre satisfecho lo dispuesto en auto de fecha 12 de Agosto de 2021 se proveerá lo que en derecho correspon­da.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal

REFERENCIA : VERBAL ESPECIAL ley 1561/12 2021-00067
DEMANDANTE : DIEGO ARMANDO ROJAS DIAZ
DEMANDADOS : ROSALBA RODRIGUEZ REYES Y OTROS



Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

447ce422e9881d3e2a766617a9a8d42adad3fe2caeb755949b9c8645ef1b5651

Documento generado en 09/09/2021 04:08:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, junto con la respuesta allegada por el señor LUIS GABRIEL SUAREZ, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por el señor LUIS GABRIEL SUAREZ.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por el señor LUIS GABRIEL SUAREZ.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a684048a999143b454cbdd4420b645da27f3d804664c43eae7509b1076a987e3

Documento generado en 09/09/2021 04:08:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con el soporte allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, exhórtese a la parte interesada a fin de que allegue los anexos faltantes descritos en el artículo 291 del CGP, esto es “CITATORIO, COTEJO Y CERTIFICACION DE EMPRESA DE MENSAJERIA”:

“...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente....”.

Aunado a lo anterior, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020, junto lo emanado por el CSJ, y como quiera que la regla general ahora es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, se hace necesario que en los respectivos citatorios de notificación además de lo propio del artículo 291 del CGP, se incorpore los datos propios de la virtualidad como lo son: además:

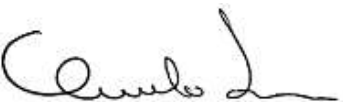
REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- 1.1 Correo electrónico del juzgado: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
1.2 Pagina web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.
1.3 Teléfono Celular del Juzgado 317 383 31 95

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf4b632207902c58519d95ead65e96665235485ae9f032bc886004b3f0c87bb

Documento generado en 09/09/2021 04:08:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota y otros 2021-00075
DEMANDANTE : DIANA MAYERLY GALLO DIAZ
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO DIAZ RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

- Téngase por no descorrido el traslado dispuesto en auto de fecha 02 de Septiembre de 2021 respecto de la parte Demandante, de otra parte en su oportunidad se analizara lo peticionado por la Dra. NUBIA CAMACHO, del ICBF – Centro Zonal Facatativá - Cundinamarca.
- Siguiendo la ritualidad procesal, el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP y demás concordantes, señala como fecha y hora para desarrollo de AUDIENCIA INICIAL, el día (18) del mes de (Noviembre) del año 2021, a la hora de las (10:00 AM), programación que podrá llevarse a cabo de forma virtual, por intermedio de la herramienta Microsoft Teams y/o presencial previo registro en las instalaciones del juzgado.

Se advierte a las partes que en desarrollo de la diligencia señalada, se practicara conciliación, diligencia de interrogatorio, se adoptaran medidas de saneamiento, control de legalidad, fijación del litigio, así mismo se decretara la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y que satisfecho lo anterior se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se le advierte a la parte demandante que su ausencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones del demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Se le advierte a la parte demandada, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Comuníquese de la presente programación tanto a las partes, como al Defensor de Familia, (ley 1098 de 2006).

Por secretaria comuníquese la presente por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36
10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota y otros 2021-00075
DEMANDANTE : DIANA MAYERLY GALLO DIAZ
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO DIAZ RAVELO



Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e7375b46c82569567ad590d5ec7c6a5cca4d84370b81c61197fea39a7150bd4

Documento generado en 09/09/2021 04:08:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: JENNY YANETH SANCHEZ HURTADO
Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00091



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia, con la impugnación oportunamente radicada por la parte accionante, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

Como quiera que dentro del término legal, la parte accionante, impugno el fallo de tutela aquí emitido, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede el mismo para ante los Jueces del Circuito – Reparto - de Facatativa.

Envíese en forma inmediata la actuación.

CUMPLASE

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: JENNY YANETH SANCHEZ HURTADO
Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00091

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56e3132873f99ae445b05a50ab691e959e2c902a630c43f146e167425a534e8

Documento generado en 09/09/2021 04:08:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Sucesión 2021-00092
CAUSANTES : MISAEL EDUARDO ACERO PEREZ
DIOSELINA SUAREZ DE ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con apoyo del numeral 2 del artículo 82 del CGP, en armonía con los artículos 74,84 y concordantes del CGP, sírvase corregir del poder, el nombre de la causante "DIOSELINA SUAREZ DE ACERO", como quiera que en el mismo se incorporó como DIOCELINA.
2. En cumplimiento de los artículos 82, 84,85, 488 y concordantes del CGP, sírvase enunciar el nombre y datos de contacto y/o ubicación de los demás herederos conocidos de los causantes, en caso de estar fallecido(a) alguno(a) dirija la demanda respecto de los herederos del(a) mismo(a) allegando el respectivo registro de defunción y registro civil de ser el caso.
3. Atendiendo el mandato del numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 del CGP, incorpore la cuantía de la presente tanto en el escrito de demanda como poder adjunto.
4. Conforme a los artículos 82, 84,489 y concordantes del CGP, sírvase allegar certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a los 30 días respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-67393.
5. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:

4.1 Escritura Publica No. 635 de fecha 17 de Junio de 1953, otorgada en la Notaria Primera de Facatativá – Cundinamarca.

REFERENCIA : Sucesión 2021-00092
CAUSANTES : MISAEL EDUARDO ACERO PEREZ
DIOSELINA SUAREZ DE ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De la misma forma sírvase aclarar que los documentos allegados se remitieron de forma “digital”.

6. En atención a su acápite “PRUEBAS” en lo que respecta al dictamen solicitado, con apoyo de los artículos 82, 84, 167 y concordantes del CGP, sírvase aportar el respectivo dictamen pericial, o en su defecto proceda conforme lo disponen los artículos 206, 227 y concordantes del CGP
7. De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso, sírvase incorporar en su acápite y allegar prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco de los herederos enunciados como: MANUEL ENRIQUE ACERO PEREZ, ANA SILVIA ACERO SUAREZ y FABIOLA ACERO SUAREZ con los causantes MISAEL EDUARDO ACERO PEREZ y DIOSELINA SUAREZ DE ACERO.
8. En cumplimiento del ARTICULO 6 del Decreto 806 de 2020, acredite el envío de la presente demanda – solicitud a los herederos descritos de los causantes.
9. Con fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo la respectiva dirección de notificación de los herederos: ANA SILVIA ACERO SUAREZ y MANUEL ENRIQUE ACERO PEREZ, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
10. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 488 del CGP, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando los teléfonos de contacto, correos electrónicos y demás de los descritos como herederos, dando a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial al Dr. LIBAR RENE SUAREZ PERDOMO, respecto de la heredera señora EFIGENIA SUAREZ, en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 36
10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión 2021-00092
CAUSANTES : MISAEL EDUARDO ACERO PEREZ
DIOSELINA SUAREZ DE ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0440590a878d83b32cbd872b4cef0e1d125aff3f644aae1cd06d020fc49043e2

Documento generado en 09/09/2021 04:08:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00095
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO PABLO CASALLAS MARTINEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, la siguiente inconsistencia:

1. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, en poder de quien se encuentran los originales de los títulos valores base de la presente ejecución, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.002.468 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 153084 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00095
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO PABLO CASALLAS MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21cacfab968a295169df90ba69fe5807214713229bb85f2c436c2f8a35afac97

Documento generado en 09/09/2021 04:08:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00095
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO PABLO CASALLAS MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fec632213dcb0fb749e70ec7213d725e2bb06383418d5fd31a60961741a17fe

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00095
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO PABLO CASALLAS MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 09/09/2021 04:13:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>